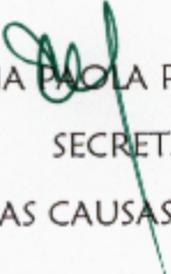


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por GMAA, contra ROSMERY ELENA TABORDA CERVANTES Y MARIA LUCELY TABORDA CERVANTES. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00527-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, noviembre 5 de 2020.

Teniendo en cuenta que en el libelo inicial de demanda el apoderado de la parte actora manifestó desconocer el lugar de notificaciones de la demandada ROSMERY ELENA TABORDA CERVANTES, es por lo que resulta procedente ordenar su emplazamiento a la luz del Decreto 806 de 2020 que modifico transitoriamente el Código General del Proceso, por la emergencia sanitaria que vive el país, este emplazamiento se surte únicamente con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el Despacho Dispone:

1°. Ordénese el Emplazamiento del demandado ROSMERY ELENA TABORDA CERVANTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.623.226 el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada ROSMERY ELENA TABORDA CERVANTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.623.226 en los siguientes Bancos de esta ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DE BOGOTA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, PICHINCHA, BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$24.000.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>62</u>	Hoy <u>06 NOV 2020</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria 